



Bogotá, 18 de febrero de 2025

**PARA:** Bibiana Lissette Sandoval Baez  
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana}

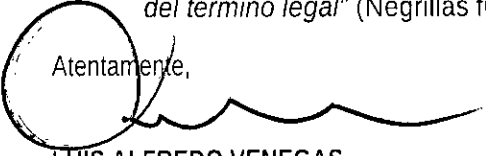
**DE:** LUIS ALFREDO VENEGAS  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

**ASUNTO:** Publicación de la Resolución No. 25 del 09 de abril de 2021  
Proceso de Cobro Coactivo No. 63-2020

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 16 el cual se publicará el día 19 de febrero de 2025 y copia de la Resolución No. 25 del 09 de abril de 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 63-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor ULISES GARCÍA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.884.323 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FLU-15Q", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"* (Negrillas fuera de texto)

Atentamente,

  
**LUIS ALFREDO VENEGAS**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

**Anexos:** Tres "3" folios. un (1) folio Aviso No.16 Un (01) folio, una (1) copia de la Resolución No. 25 del 09 de abril de 2021; un (1) folio formato de publicación de aviso

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Johana Lucia Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración** 14-02-2025


**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Proceso 63-2020

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**  
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia  
Commutador: (+57) 601 220 19 99  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

  
Recibí 18/02/25

AVISO  
<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 19 DE FEBRERO DE 2025**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

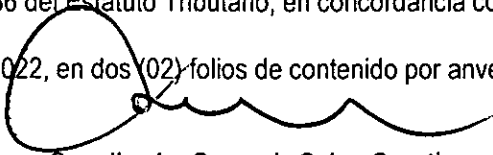
TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FLU-15Q	ULISES GARCIA JARAMILLO	16884323	63-2020	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MICTE (\$138.321.938) más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación, hasta el momento en que se efectúe su pago tot	Resolución No. 25 del 09 de abril de 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 63-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor ULISES GARCÍA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.884.323 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FLU-15Q"	16

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 146 del 05 de octubre de 2022, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

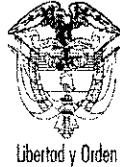
Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 25 DEL 09 DE ABRIL DE 2021**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 63-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor **ULISES GARCÍA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.884.323 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FLU-15Q"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la Resolución No. VSC 001150 de 08 de noviembre de 2017 *"Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. FLU-15Q"*, por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.321.938)** más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total, por concepto de multa por valor de ciento ochenta y siete punto cinco (187.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **15 de mayo de 2018**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 646 del 08 de octubre de 2018**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 130-2482, sobre los cuales, la Oficina de Registro de Puerto Tejada Cauca registró debidamente las medidas cautelares en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria
4. Que mediante **Auto No. 323 del 02 de julio de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FLU-15Q, por la suma total de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.321.938)** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por correo certificado enviado con el oficio No. 20211220420651 del 29 de enero de 2021 y recibido el 08 de febrero de 2021, conforme comprobante de entrega RA300081285CO, cumpliendo así lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

*\*\*Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 63-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor ULISES GARCÍA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.884.323 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FLU-15Q*

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 63-2020, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. FLU-15Q, en contra del señor **ULISES GARCIA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.884.323, por la suma total de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.321.938)** más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **ULISES GARCIA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.884.32.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 09 de abril de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ-SANTISTEBAN**  
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. **19 DE FEBRERO DE 2025**

Para notificar la **Resolución No. 25 del 09 de abril de 2021**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **19 DE FEBRERO DE 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

**LUIS ALFREDO VENEGAS**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo